



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 048 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 6638472-4164954-24, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos» S.R.L., sobre Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, reducción de recorrido de la ruta y modificación del lugar de destino); y,

CONSIDERANDO:

Que, la «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos» S.R.L. con RUC N° 20130017071 (en adelante la Empresa) brinda servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 219-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SEP/2019) posteriormente modificada por habilitación y baja vehicular mediante Resolución Sub Gerencial N° 85-2020-GRA/GRTC-SGTT (09/DIC/2020), Resolución Sub Gerencial N° 210-2021-GRA/GRTC-SGTT (21/DIC/2021), Resolución Sub Gerencial N° 254-2023-GRA/GRTC-SGTT (11/DIC/2023) y Resolución Sub Gerencial N° 048-2024-GRA/GRTC-SGTT (19/ABR/2024);

Que, mediante expediente de registro N° 6638472-4164954-24 el Gerente General de la empresa, señor ROSENDO DEL CARPIO GUTIERREZ solicita la Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, reducción de recorrido de la ruta y modificación del lugar de destino), consignando en su solicitud que el nuevo punto de destino es la localidad de Cocachacra y tres (03) frecuencias semanales en cada extremo de la ruta; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 12-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el 16 de febrero de 2024, donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, mediante escrito de Registro N° 6660858-4164954-24 (20/FEB/2024) la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada;

Que, mediante escrito de Registro N° 6889472-4164954-24 (25/ABR/2024) adjunta para que sea anexada a su expediente principal;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 070 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Que, el artículo 60º, numeral 60.1.2 del RNAT señala: "Reducción de Frecuencias. - El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento", numeral 60.1.3: "Reducción del recorrido de una ruta. - El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido" y el numeral 60.1.4 indica: "Modificación del lugar de destino. - El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción del recorrido de una ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo" (Sic). En consecuencia, se evidencia que la reducción está dentro del 30% del total de la ruta autorizada. Además, la empresa cumple con presentar propuesta operacional, indica los nuevos términos de su autorización respecto de las frecuencias, horarios de salida y flota vehicular;

Que, la empresa cumple con indicar que el nuevo lugar de destino es la localidad de Cocachacra, cito en C.P. Cocachacra, Mz. F-2, Lt. 15, Av. Libertad 624 del distrito de Cocachacra, provincia de Islay del departamento de Arequipa. conforme a la facultad de fiscalización posterior, se hará la verificación del establecimiento, ello concordado con el principio de Informalismo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los requisitos del Procedimiento administrativo P-23 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA y el numeral 60.1.2, 60.1.3 y 60.1.4 del RNAT, se tiene que la solicitante cumple con los mismos. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 070 -2024-GRA/GRTC -SGTT

mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 061-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (23/FEB/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 087-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (03/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, reducción de recorrido de la ruta y modificación del lugar de destino), tramitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos**» S.R.L. representada por su Gerente General, el señor ROSENDO DEL CARPIO GUTIERREZ, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 219-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SEP/2019) de acuerdo a los términos y al anexo 2 que se detallan en la presente Resolucion.

RAZON SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos» S.R.L.
MOTIVO	Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, reducción de recorrido de la ruta y modificación del lugar de destino)
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
ROUTA	Arequipa – Cocachacra y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cocachacra.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 070 -2024-GRA/GRTC -SGTT

<b>ITINERARIO</b>	Arequipa – Repartición – Km. 966.9 – Carretera Panamericana Km. 48 – San José – Fiscal – Cocachacra.
<b>FRECUENCIAS</b>	Tres (03) frecuencias semanales en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Arequipa: viernes, sábado y domingo a las 05:00 horas. De Cocachacra: viernes, sábado y domingo a las 17:00 horas.
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	Dos (02) vehículos: X3W-957 (2011) y X3X-967 (2011).
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Un (01) vehículo: X3W-957 (2011).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: X3X-967 (2011).
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolucion Sub Gerencial Nº 219-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SEP/2019).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se emita los Certificados de Habilitacion Vehicular (TUC) de los vehículos que forman parte de la flota vehicular, a mérito de la modificación del lugar de destino.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La entrega de los nuevos Certificados está supeditada a la devolución de los certificados anteriores.

**ARTICULO CUARTO.** – Apruébese el Anexo N° 02 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTICULO QUINTO.** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO SEXTO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy 02 MAYO 2024

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 090 -2024-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 6638472-4164954-24, SOBRE MODIFICACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO INTERPROVINCIAL EN LA REGION DE AREQUIPA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.»

### ANEXO N° 02

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.
RUC	20130017071.
DIRECCIÓN	Urb. La Castellana, Mz. A, Lt. 2 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	957999240.
CORREO ELECTRÓNICO	T_d_c_@hotmail.com.
PARTIDA REGISTRAL	N° 11007164 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	ROSENDO DEL CARPIO GUTIERREZ- DNI: 29340409.

#### 2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo.

PLACA	ANO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
X3W-957	2011	LA POSITIVA	09-01-2025	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	29-10-2024	GOLDCAR	25/04/2025

#### 3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

PLACA	ANO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
X3X-967	2011	LA POSITIVA	09-01-2025	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	03-08-2024	GOLDCAR	25/04/2025

#### 4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
RONNY SERAFIN DEL CARPIO FLORES.	J-29632315	A IIIC	23/06/2027
DARWIN CORONEL APAZA.	H-41301387	A IIIC	15/11/2026
UBER ANTONIO YANEZ ZARATE.	H-80160956	A IIIC	27/06/2027